

“EN LA HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTITRES MINUTOS DEL DÍA **VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, SE REÚNEN EN EL SALÓN DE CABILDOS, UBICADO EN CALLE RAMÍREZ FERRARA, NÚMERO 11, CENTRO, DE ESTA CIUDAD, ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO OCHO**, MISMA A LA QUE FUERON LEGALMENTE CONVOCADOS BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:-----

1. PASE DE LISTA.-----
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ANALIZA, DISCUTE Y EN SU CASO, SE REVOCA EL ACUERDO DE CABILDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5497 DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE Y SE EMITE ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA C. ADELA CEDILLO MALDONADO.-----
5. FE DE ERRATAS RELATIVO AL ACUERDO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL C. MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” N° 5684 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

PUNTO NÚMERO UNO.- PARA CUMPLIR CON EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** MANIFIESTA: SE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL, SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** EXPRESA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO, ACREDITÁNDOSE LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS:-----

C. JESÚS CORONA DAMIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MICAELA SÁNCHEZ VÉLEZ, SÍNDICA MUNICIPAL Y LOS REGIDORES: LIC. VERÓNICA ADRIANA ANDREW CORREA; PROF. ÁNGEL CANGAS PAREDES; LIC. IRVING SAMUEL QUIROZ DÍAZ; LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA; LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA, LIC. ANDRÉS BALÓN GALICIA; C. LUÍS IGNACIO GUERRA GUTIÉRREZ; C. CÉSAR

SALAZAR ZAMORA; LIC. ROMELL SANTIAGO GALINDO, ESTÁN PRESENTES TRECE INTEGRANTES DEL CABILDO, SEÑOR PRESIDENTE.-----

PUNTO NÚMERO DOS.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** MANIFIESTA: EN VIRTUD DE LA ASISTENCIA DE TRECE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SE DECLARA EL QUÓRUM LEGAL, PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN Y EN CONSECUENCIA SON VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.- SOLICITO AL SECRETARIO MUNICIPAL, CONTINÚE CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN.-----

PUNTO NÚMERO TRES.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO:-----

1. PASE DE LISTA.-----
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ANALIZA, DISCUTE Y EN SU CASO, SE REVOCA EL ACUERDO DE CABILDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5497 DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE Y SE EMITE ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA C. ADELA CEDILLO MALDONADO.-----
5. FE DE ERRATAS RELATIVO AL ACUERDO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL C. MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5684 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA, SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL ORDEN DEL DÍA PARA LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** DECLARA: DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, PARA CELEBRAR LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.-----

PUNTO NÚMERO CUATRO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROPONE A LOS

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ANALIZA, DISCUTE Y EN SU CASO, SE REVOCA EL ACUERDO DE CABILDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5497 DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE Y SE EMITE ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA C. ADELA CEDILLO MALDONADO. ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE EL PUNTO DE ACUERDO EN COMENTO, CORRESPONDE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 966/2017, MISMO QUE FUE ANALIZADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, EMITIENDO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

"A LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, LE FUE TURNADO PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA SENTENCIA DEL AMPARO INDIRECTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 966/2017 PROMOVIDO POR LA C. ADELA CEDILLO MALDONADO VIUDA DE GASPASOSA ALVARADO, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha veintinueve de octubre del dos mil quince, la C. Adela Cedillo Maldonado, solicitó a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, le fuera otorgada la pensión por viudez por ser beneficiaria del C. **Gaspar Sosa Alvarado**, quien fuera trabajador sindicalizado activo, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Inspector en el Departamento de Inspección Fiscal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, causando baja el veintinueve de mayo del dos mil quince; habiendo laborado de manera continua ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento.
- II. Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. **Adela Cedillo Maldonado**, para ser beneficiaria de la pensión por viudez, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante acuerdo de cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 27 de fecha diez de abril del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5497 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, le concedió pensión por viudez a su favor, a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo vigente en la entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 54 fracción VII, 55, 57 inciso B), 65 fracción II inciso a) segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- III. Que en fecha catorce de junio del dos mil diecisiete, la C. **Adela Cedillo Maldonado**, presentó ante la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos**, con sede en Cuernavaca, Morelos demanda de amparo indirecto, en contra de, entre otras autoridades del **H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos**, Congreso del Estado de Morelos, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

Del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos se reclama el acuerdo de pensión por Viudez, publicado en veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en la segunda sección, página 58 y 59, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno

del Estado de Morelos. En el cual aplica en mi perjuicio el inconstitucional artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

- IV. Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al **Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**, quien por proveído de veintisiete de junio del dos mil diecisiete, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **966/2017**.
- V. Con fecha once de marzo del dos mil diecinueve, fue notificado el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, la sentencia de amparo indirecto, de fecha veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, dictada por el **Juez Octavo de Distrito** en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la C. **Adela Cedillo Maldonado**, en los siguientes términos:

Efectos de la protección de la Justicia de la Unión. Acorde al artículo 74 fracción V y 77 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo, consistente en:

1. Dejar insubsistente el acuerdo de pensión por viudez concedido a la quejosa y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete.
2. Emitir otro debidamente fundado y motivado en el que al momento de cuantificar el monto de la pensión que le corresponde, valore si se cumplen con los requisitos del artículo 58 fracción II inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es decir, en los parámetros que recibiría una mujer, por los mismos años de servicios prestados, a saber: 50%.
3. Ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 fracción I, 61 a 63, 73ª 78 y demás relativos y aplicables a la Ley de Amparo, se:

RESUELVE

ÚNICO.- La justicia de la Unión ampara y protege a la C. Adela Cedillo Maldonado, respecto de las Autoridades y actos precisados en el último considerando de la sentencia a la demanda de amparo indirecto.

- VI. Con fecha once de marzo del dos mil diecinueve, fue notificado a este H. Ayuntamiento, la sentencia de fecha veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, dictado en el juicio de garantía en cuestión, mediante el cual el Juez de la causa declara que la sentencia que nos ocupa ha causado ejecutoria.

Atento lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Federal, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este Municipio de Cuautla, Morelos, para proceder al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

Primero.- En virtud de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el proyecto de Acuerdo por viudez debidamente fundado y motivado, **en el que al momento de cuantificar el monto de la pensión que le corresponde, se valore si se cumplen los requisitos del artículo 58 fracción II**

inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es decir, en los parámetros que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados, a saber del 50%.

Segundo.- Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por viudez solicitada por la quejosa **Adela Cedillo Maldonado**, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultan aplicables los artículos 35, 38 fracción LXIV, LXV, y LXVI, mismos que son de la literalidad siguiente:

“Artículo *35.- La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- ... a la VII.- ...
(...)”

Conforme al artículo 38 fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

“Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I.- ... a la LXIII.- ...

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ...”

Por otra parte, también resultan aplicables al presente caso, la **Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, mismos que en sus artículos 43 fracción XV, 54 fracción VII, 57, apartado B), fracciones I, II, III y IV, 58 y 65 establecen:

“Artículo *43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:



I.- ... a la XIV.- ...

XV.- *Pensión a los beneficiarios del trabajador fallecido;*

XVI.- ... a la XIX.-...

*Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:*

I.- ... a la VI.- ...

VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII.-... a la X.-..."

*"Artículo *57- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:*

A).-...

I.-... a la IV.- ...

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación con-cubina, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador"

*Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;*
- b) Con 29 años de servicio 95%;*
- c) Con 28 años de servicio 90%;*
- d) Con 27 años de servicio 85%;*
- e) Con 26 años de servicio 80%;*
- f) Con 25 años de servicio 75%;*
- g) Con 24 años de servicio 70%;*
- h) Con 23 años de servicio 65%;*
- i) Con 22 años de servicio 60%;*
- j) Con 21 años de servicio 55%; y*
- k) Con 20 años de servicio 50%.*

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

“Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- ...; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

- a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;
- b) a la d) ...

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a).- ...

b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

c).- ...

(...)

(...)”

Tercero.- Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por viudez requerida por la C. **Adela Cedillo Maldonado**), tenemos que, la interesada presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:

- ✓ Original de la constancia laboral y salarial a nombre del finado C. **Gaspar Sosa Alvarado**, trabajador sindicalizado activo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, documental con la que se acredita la relación laboral existente entre el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y el finado trabajador antes citado.
- ✓ Copia certificada del **acta de matrimonio**, expedida por el Oficial del Registro Civil de Cuautla, Morelos, documento del que se desprende que estuvo unida en Matrimonio con quien en vida respondiera al nombre de **Gaspar Sosa Alvarado**, documental con la que se acredita el enlace matrimonial en la que estuvieron unidos tanto la solicitante de la pensión, con el finado antes citado.
- ✓ Copia certificada del **acta de defunción**, expedida por el Oficial del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, a nombre del finado **Gaspar Sosa Alvarado**, con la que se acredita el fallecimiento de quien fuera trabajador sindicalizado de este H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
- ✓ Copia certificada del **acta de nacimiento del trabajador de nombre Gaspar Sosa Alvarado**, expedida por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal.
- ✓ Copia certificada del **acta de nacimiento** de la interesada, expedida por el C. Juez de la Oficina Central del Registro civil del Distrito Federal.

De la revisión practicada a la documentación presentada por la **C. Adela Cedillo Maldonado**, principalmente de la constancia laboral expedida a nombre del finado **Gaspar Sosa Alvarado**, se desprende que éste tuvo los siguientes cargos y periodos que a continuación se detallan:

- Del primero de junio de mil novecientos noventa y siete al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, con el puesto de inspector fiscal en el Departamento de Inspección Fiscal.
- Del uno de enero de dos mil al veintidós de enero de dos mil uno, con el puesto de inspector fiscal en el Departamento de Inspección Fiscal.
- En fecha veintitrés de enero de dos mil uno, se autorizó cambio de adscripción como agente de Departamento de Gobernación, permaneciendo en dicho puesto hasta el diecisiete de marzo de dos mil tres.
- En fecha dieciocho de marzo de dos mil tres, obtiene su nombramiento de auxiliar de inspector fiscal, permaneciendo en dicho puesto hasta el día diecisiete de diciembre de dos mil tres.
- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, se autoriza el cambio de adscripción al Departamento de Inspección Fiscal, permaneciendo hasta el día veintiocho de mayo de dos mil quince.
- En fecha veintinueve de mayo de dos mil quince falleció el C. **Gaspar Sosa Alvarado**.

De la relatoría citada con anterioridad, se desprende que al hacer una operación aritmética desde la fecha de ingreso del finado **Gaspar Sosa Alvarado**, hasta la fecha en que tuvo lugar su fallecimiento, se obtiene como resultado que en este **H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos**, laboró de manera ininterrumpida desde el día uno de junio del año de mil novecientos noventa y siete hasta el día veintinueve de mayo de dos mil quince, laborando de manera ininterrumpida, por lo que al hacer una sumatoria de dicho periodo, nos arroja un resultado de tiempo laborado de **diecisiete (17) años, once (11) meses y veintinueve (29) días**; por lo que, de conformidad con el marco normativo citado con anterioridad, se desprende que la solicitante de la pensión por viudez, en su carácter de **beneficiaria o cónyuge supérstite**, tiene derecho a gozar la pensión por viudez al resultar directamente **beneficiaria del finado C. Gaspar Sosa Alvarado** de conformidad al artículo 64 y 65 fracción II inciso a), segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, al no alcanzar el finado trabajador una antigüedad de tiempo laborado de por lo

menos dieciocho (18) años, resulta improcedente que se le conceda la pensión por viudez el porcentaje del cincuenta por ciento del salario del trabajador, habida cuenta que como se precisó con anterioridad, el trabajador **Gaspar Sosa Alvarado**, sólo cumplió con un periodo de manera ininterrumpida de diecisiete (17) años, once (11) meses y veintinueve (29) días, en tanto que para que se le concediera el porcentaje del cincuenta por ciento por concepto de pensión por viudez, era necesario que se cumpliera en su totalidad los dieciocho años de servicio del trabajador finado (equiparable al tiempo que se requiere de tiempo efectivo trabajado para una mujer trabajadora del Ayuntamiento).

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta **Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cautla, Morelos**, el sentido de la sentencia de amparo indirecto **966/2017**, en el que se concedió la protección y justicia federal a la C. **Adela Cedillo Maldonado**, sin embargo, tampoco se pasa por alto por parte de esta **Comisión Dictaminadora** que uno de los efectos que precisó el Juzgado Federal el de que

Emitir otro debidamente fundado y motivado en el que **al momento de cuantificar el monto de la pensión** que le corresponde, **valore si se cumplen con los requisitos del artículo 58 fracción II inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, es decir, **en los parámetros que recibiría una mujer, por los mismos años de servicios prestados, a saber: 50%**.

Trayendo nuevamente a colación lo que establece dicho numeral, se reitera que, a consideración de esta Comisión Dictaminadora, que en el caso que se dictamina, no se cumple con los requisitos exigidos por el artículo **58 fracción II inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, es decir, **en los parámetros que recibiría una mujer, por los mismos años de servicios prestados, a saber: 50%**, toda vez que como se hizo la operación aritmética en párrafos que anteceden (a cuyo texto nos remitimos a efecto de evitar incurrir en repeticiones innecesarias), el tiempo efectivamente laborado por parte del finado **Gaspar Sosa Alvarado**, fue por un periodo equivalente a **diecisiete (17) años, once (11) meses y veintinueve (29) días**, en tanto que la hipótesis normativa contemplada en el **inciso k), de la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, se requiere un mínimo de tiempo efectivamente laborado de dieciocho años, luego entonces, en el caso concreto que nos ocupa, no tiene aplicación dicho situación jurídica en el mundo fáctico, por lo que no resulta procedente conceder a la quejosa **Adela Cedillo Maldonado** el cincuenta por ciento (50%) por concepto de pensión por viudez, de acuerdo al último salario percibido por el finado **Gaspar Sosa Alvarado**.

A mayor abundamiento y para corroborar lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, se apoya en el sentido del presente dictamen la constancia de servicio expedida a favor del finado **Gaspar Sosa Alvarado**, del que se desprende la antigüedad del referido trabajador, por lo que de acuerdo a la sentencia de amparo dictada por el **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**, se concluye que el C. **Gaspar Sosa Alvarado**, no alcanzó a laborar de manera completa los 18 años, como lo requiere el artículo 58 fracción II inciso k), que requiere un mínimo de dieciocho años laborados, ya sea de manera interrumpida o ininterrumpida, como se hizo mención en párrafos precedentes, al desprenderse que el trabajador **Gaspar Sosa Alvarado**, tuvo los siguientes cargos:

- ✓ Inspector Fiscal en el Departamento de Inspección Fiscal.
- ✓ Agente del Departamento de Gobernación.
- ✓ Auxiliar de Inspector en el Departamento de Gobernación.
- ✓ Auxiliar de Inspector en el Departamento de Inspección Fiscal.
- ✓ El 29 de mayo del 2015, causa baja por defunción.

De lo anterior y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, tenemos que en el caso particular, la C. **Adela Cedillo Maldonado**, como beneficiaria directa del finado **Gaspar Sosa Alvarado**, no alcanza el mínimo de años laborados por un trabajador (aún en tratándose de trabajadoras mujeres, en el que se requiere un periodo de dieciocho años, en el que la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, que establece un periodo de dos años menores en comparación al

de los trabajadores varones), luego entonces, para el otorgamiento de la pensión por viudez solicitada por la la C. **Adela Cedillo Maldonado**, en el caso concreto, tiene aplicación lo establecido por el artículo **65 fracción II, a)** de la Ley del Servicio Civil, que en su literalidad establece:

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: ...

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: ...

b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, **según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.**

Recalcándose que el finado **Gaspar Sosa Alvarado**, trabajador sindicalizado del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a la fecha de su fallecimiento contaba con una antigüedad laboral de **17 años 11 meses 29 días**, según la constancia laboral expedida y que obra en el expediente laboral del trabajador finado, por lo que la pensión por viudez se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo vigente en la entidad, la cual será cubierta por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta **Comisión Dictaminadora** somete a la consideración del **H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5497 DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, A FAVOR DE LA C. ADELA CEDILLO MALDONADO EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 966/2017, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA C. ADELA CEDILLO MALDONADO, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" N° 5497 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por viudez a la C. **Adela Cedillo Maldonado**, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- Se concede pensión por viudez a favor de la C. **Adela Cedillo Maldonado**, cónyuge supérstite del finado C. **Gaspar Sosa Alvarado**, quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Inspector en el Departamento de Inspección Fiscal; hasta el 29 de mayo del 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

TERCERO.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón de 40 veces el salario mínimo vigente en la entidad del último salario percibido por el trabajador, la cual será cubierta por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

CUARTO.- De acuerdo al párrafo segundo y párrafo tercero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número **966/2017**, promovido por la C. **Adela Cedillo Maldonado**.

A T E N T A M E N T E
Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del
Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Lic. José Alfredo H. Escalona Arias
Secretario Municipal

Lic. Angélica Herrera Rodríguez
Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Luis Enrique Rodríguez Rosales
Encargado de Despacho de la
Oficialía Mayor

L. en C. Juan Torres Briones
Tesorero Municipal

C.P. Laura García Estrada
Encargada de Despacho de la
Dirección de Recursos Humanos

EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR LO QUE, EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA?; ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5497 DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, A FAVOR DE LA C. ADELA CEDILLO MALDONADO EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 966/2017, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA C. ADELA CEDILLO MALDONADO ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41 FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 54 FRACCIÓN VII, 55, 59 INCISO f) Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, APRUEBA:-

EL ACUERDO POR EL QUE REVOCA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5497 DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, A FAVOR DE LA C. ADELA CEDILLO MALDONADO EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 966/2017, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA C. ADELA CEDILLO MALDONADO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-

PRIMERO.- SE REVOCA EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5497 DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. **ADELA CEDILLO MALDONADO**, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.-

SEGUNDO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA C. **ADELA CEDILLO MALDONADO**, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO C. **GASPAR SOSA ALVARADO**, QUIEN EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: AUXILIAR DE INSPECTOR EN EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FISCAL; HASTA EL 29 DE MAYO DEL 2015, FECHA EN LA QUE CAUSÓ BAJA POR DEFUNCIÓN.-

TERCERO.- LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD DEL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, LA CUAL SERÁ CUBIERTA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES.-

CUARTO.- DE ACUERDO AL PÁRRAFO SEGUNDO Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, INTEGRÁNDOSE LA MISMA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".-

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom right]



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO **966/2017**, PROMOVIDO POR LA C. **ADELA CEDILLO MALDONADO**.-----

PUNTO NÚMERO CINCO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SE APRUEBE LA FE DE ERRATAS RELATIVO AL ACUERDO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL C. MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5684 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE. AL RESPECTO, ME PERMITO INFORMAR A LOS PRESENTES, QUE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO N° 12 DE FECHA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PUNTO NÚMERO TREINTA Y NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL C. MANUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ. ACUERDO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5684 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE; SIN EMBARGO, EN LA PUBLICACIÓN EXISTE UN ERROR EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS, PUES SE MENCIONA A MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ Y NO A MANUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, COMO ES CORRECTO DE ACUERDO A SU ACTA DE NACIMIENTO. LO ANTERIOR, CON EL PROPÓSITO DE CORREGIR Y RESPETAR LA IDENTIDAD PERSONAL Y DERECHOS LABORALES DEL C. MANUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ. QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: AUXILIAR DE LIMPIA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. (DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES). POR LO QUE, EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA?; ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA. SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5684 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE; MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL C. MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, POR LO QUE, SE DEBERÁ CORREGIR EL NOMBRE DEL ANTES MENCIONADO AL DE MANUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ. ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO?



POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 Y 41 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, ACUERDA:-


PRIMERO.- SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, A FAVOR DEL C. MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5684 DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON EL PROPÓSITO DE CORREGIR EL ORDEN DE LOS APELLIDOS, DEL C. MANUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y CON ELLO RESPETAR LA IDENTIDAD PERSONAL Y SUS DERECHOS LABORALES, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: AUXILIAR DE LIMPIA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. (DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES).

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, REMITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" LA FE DE ERRATAS APROBADA, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

ACTO SEGUIDO EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: CIUDADANO PRESIDENTE SE HAN AGOTADO LOS ASUNTOS A TRATAR PARA ESTA SESIÓN.

PUNTO NÚMERO SEIS.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: EN CUMPLIMIENTO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES INTEGRANTES DEL CABILDO." ----- DAMOS FE -----


C. JESUS CORONA DAMIÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MICAELA SÁNCHEZ VÉLEZ
SÍNDICA MUNICIPAL



LIC. VERÓNICA ADRIANA ANDREW CORREA
REGIDORA



PROF. ÁNGEL CANGAS PAREDES
REGIDOR



LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR



LIC. IRVING SAMUEL QUIROZ DÍAZ
REGIDOR



ING. LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA
REGIDOR



LIC. ANDRÉS BALÓN GALICIA
REGIDOR



C. LUÍS IGNACIO GUERRA GUTIÉRREZ
REGIDOR



C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA
REGIDOR



LIC. ROMELL SANTIAGO GALINDO
REGIDOR



LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL